

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximo el día en que debe empezar á regir el presupuesto de gastos del Estado correspondiente al año económico 1869-70, y siendo la organizacion que en el mismo se da á la Administracion económica de las provincias completamente diversa de la que tiene en la actualidad, es en extremo urgente dictar algunas disposiciones con el objeto de dar á conocer la forma de las nuevas dependencias; precisar los deberes y atribuciones de los principales funcionarios á quienes se encomienda la delicada é importante mision de administrar, intervenir y fiscalizar las contribuciones, rentas y propiedades que constituyen la Hacienda pública en cada provincia, y el manejo de los caudales y efectos que tengan entrada y salida en cada una de las cajas del Tesoro; y por último, conferir aquellos cargos, siquiera no sea de una manera definitiva, á empleados que ofrezcan suficientes garantías para su buen desempeño, interin los reglamentos que en seguida han de formarse determinan las condiciones que deben reunir aquellos á quienes se confieran definitivamente.

V. I. se habrá enterado por la esposicion que tuvo la honra de elevar á las Córtes Constituyentes al presentar á su deliberacion el presupuesto para el año inmediato, de que la reforma referida consiste en la refundicion de las actuales Administraciones, Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública en una sola dependencia denominada *Administracion económica*, á cargo de un Gefe caracterizado del ramo, el cual, salva solamente la vigilancia que como Gefe superior civil de la provincia corresponde al Gobernador, asumirá todas las atribuciones, facultades y deberes propios de la Autoridad económica ó administrativa. Pues bien: la planta de estas nuevas Administraciones se compondrá de un Gefe de la Intervencion, inmediato en el orden gerárquico á la referida Autoridad administrativa, que tendrá á su cargo toda la contabilidad de la provincia, y que será, además de Interventor, Fiscal de todos los actos de la Administracion y del Tesoro, y por tanto encargado de la

exacta aplicacion de las leyes y reglamentos, y de la guarda y legítima inversion de los derechos, propiedades y caudales del Estado: un Gefe de Caja para el manejo de los valores que se recauden y distribuyan en la provincia: otros Gefes de Seccion, á cuyo inmediato cuidado se hallará la parte administrativa de las contribuciones, rentas estancadas y propiedades; y por último, el número de Oficiales, Aspirantes y subalternos suficiente para que se levante el servicio con la puntualidad, el esmero y la diligencia que los intereses, igualmente respetables, del Estado y del público reclaman, y que este Ministerio está decidido á exigir.

Comprenderá, pues, V. I. que una reforma tan radical en la organizacion administrativa de las provincias, y que dentro de tan reducido plazo debe plantearse, exige, además de nuevas instrucciones reglamentarias que inmediatamente se dedicará á redactar la Direccion general de su cargo en cuanto se refiere á los ramos que tiene á su cuidado, otras disposiciones relativas solamente á la constitucion de las nuevas oficinas con los elementos de las que se suprimen, y al deslinde de atribuciones de los funcionarios que se dejan mencionados.

Por tanto, el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de este importante asunto, se ha servido resolver que se plantee desde luego la reforma proyectada, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordar las Córtes Constituyentes al discutir el presupuesto general de gastos sometido á su aprobacion; y que, para ello, se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Los funcionarios que actualmente sirven las plazas de Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda pública de las provincias se encargarán interinamente de las plazas de Gefes de la Administracion económica, Gefes de la Intervencion y Gefes de Caja de las mismas provincias, respectivamente. Aquellos cuyas plazas actuales tengan señalado sueldo superior á las que por esta disposicion se les confieren interinamente se considerarán como nombrados en comision.

2.ª El Gefe de la Administracion económica lo será de su oficina respectiva, y ejercerá la autoridad superior y vigilancia correspondiente sobre las demás de Hacienda de la provincia, así

como tambien sobre los resguardos encargados de la persecucion del contrabando y defraudacion de las rentas públicas.

3.ª Corresponde además al Gefe de la Administracion económica:

1.º Procurar la justa y equitativa distribucion de las contribuciones é impuestos, y como consecuencia de ello que se descubran las ocultaciones que existan ó puedan existir en la riqueza imponible y en las industrias y comercios que se ejerzan en la provincia.

2.º Fomentar el importe de las contribuciones, rentas y ramos del Estado, y formar y remitir á este Ministerio por fin de cada año económico un estado comparativo de las cantidades á que aquellas hubiesen ascendido en el mismo con las realizadas por iguales conceptos en el anterior, para que puedan apreciarse los trabajos de la Administracion en aquel y los resultados obtenidos como consecuencia de ellos. Al referido estado acompañará una Memoria acerca de la Administracion en general y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que aquella y estos sean susceptibles en la respectiva provincia.

3.º Hacer que la recandacion se verifique en los plazos señalados por reglamento, y que no se demoren los ingresos en las cajas, tanto para que puedan cubrirse con puntualidad las obligaciones, como para evitar alcances y malversaciones de fondos.

4.º Vigilar con objeto de que se den á las Direcciones generales las noticias periódicas en los plazos señalados para ello á fin de evitar retrasos y recuerdos que entorpecen el servicio.

5.º Recibir toda la correspondencia dirigida á la oficina, abrirla, decretarla y disponer su registro y distribucion á las Secciones, para lo cual tendrá á sus inmediatas órdenes al Oficial Secretario y al Archivero.

6.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las Cajas, verificándolo con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos ó órdenes de la Direccion del Tesoro, y observando las disposiciones vigentes, sin dar preferencia á unas obligaciones sobre otras, á menos que así esté prevenido. Será responsable con el Gefe de la Intervencion de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos ó á operaciones del Tesoro.

7.º Cuidar de que los pagos que se realicen en concepto de *suspensio* ó á *justificar* queden formalizados segun disponen las leyes dentro precisamente del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubieren librado, removiendo para ello cuantos obstáculos puedan presentarse, y dando cuenta en caso necesario á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad.

8.º Asistir como Clavero á los arqueos semanales y á los extraordinarios que juzgue conveniente disponer, autorizándolos, cuidando de que se practiquen con la escrupulosidad, detenimiento y precision recomendados por las instrucciones vigentes, y no olvidando que este cargo es personal, y que solo en el caso de enfermedad puede delegar en el Gefe de Seccion mas caracterizado para que presencie el arqueo y autorice el acto, en el cual ejercerá entonces la autoridad el Gefe de la Intervencion.

9.º Y por último, corresponden tambien á los Gefes de Administracion económica todas las demás atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes encomiendan, en la parte de Hacienda, á los Gobernadores y á los Administradores.

4.ª El Gefe de la Intervencion lo será de toda la Contabilidad de la provincia, y en este concepto tendrá á su inmediato cargo con el personal necesario, y se llevarán bajo su direccion, todos los libros de cuentas de la oficina, tanto por pueblos y recaudadores, como por rentas y efectos estancados, como por ingresos y pagos que se hagan en la Caja; es decir, la contabilidad administrativa y la del Tesoro.

5.ª Segun lo prevenido en la disposicion anterior, corresponde al Gefe de la Intervencion:

1.º Tomar razon de los repartos de contribuciones, matrículas del subsidio, guias con que se reciban ó envíen los efectos estancados, órdenes por las cuales se disponga la entrega de estos á los espendedores para la venta, y en general de todo documento que haya de producir cargo ó data por los conceptos sometidos á las Secciones administrativas. Cuando por lo que de sí arrojen estos documentos juzge el Interventor que los intereses de la Hacienda se hubieran perjudicado ó podian sufrir menoscabo, llamará la atencion del Gefe de la Administracion.

2.º Espedir todo mandamiento de

pago que la Caja haya de hacer, firmándolo con el Ordenador, cuya responsabilidad comparte.

3.º Estender y autorizar tambien los demas documentos en que hayan de fundarse los pagos, como nóminas, liquidaciones de portes, etc.

4.º Hacer sentar en los libros toda partida de cargo ó data que los documentos mencionados en los casos anteriores deban producir.

5.º Cuidar de que estos libros se lleven con limpieza y exactitud, verificándose en ellos los asientos al dia bajo su mas estrecha y personal responsabilidad.

6.º Formar en los períodos que se marquen todas las cuentas que haya de dar la oficina, en las cuales se reflejarán las operaciones y actos de la misma.

7.º Redactar igualmente todos los estados de contabilidad que se pidan á la Administracion.

8.º Desempeñar el cargo de Clavero, tanto del arca reservada como de la provisional, con sujecion á las disposiciones vigentes.

Y 9.º Asumir las demas atribuciones y deberes que actualmente corresponden á los Contadores de Hacienda pública y á los Oficiales primeros interventores de las Administraciones del ramo.

6.º El Gefe de la intervencion estará subordinado al de la Administracion por virtud de la autoridad superior que este ejerce; pero en el desempeño de sus funciones dependerá de la Direccion general de Contabilidad, de la que recibirá instrucciones directamente cuando la misma considere oportuno comunicárselas, y al mismo centro acudirán tambien directamente cuando crea necesario poner en su conocimiento faltas ó abusos observados por efecto de su accion fiscalizadora y no corregidos instantáneamente por el Gefe de la Administracion.

7.º Los Gefes de la Intervencion lo serán inmediatamente de los Contadores ó Interventores de las dependencias en la respectiva provincia, de los demas ramos, incluso el de Aduanas, en todo cuanto se refiera á libros y cuentas. Aquellos Gefes y los mencionados Contadores ó Interventores de todas las oficinas de Hacienda dependerán de la Direccion general de Contabilidad, y serán ombrados y removidos á propuesto fundada de la misma.

8.º El Gefe de la Caja tendrá á su inmediato cuidado los caudales de la Hacienda, y será el tercer Clavero.

9.º Corresponde al Gefe de Caja, con arreglo á la disposicion anterior:

1.º Asistir con los otros Claveros á los arqueos semanales, y con el Gefe de la Intervencion al recuento diario de los caudales para encerrar en el arca provisional toda la existencia que no esté reservada, lo que verificará indefectiblemente al terminar las operaciones del dia, sin que pueda dejarse cantidad alguna fuera de ella.

2.º Recibir los ingresos y firmar las cartas de pago ó resguardos que se entreguen á los interesados.

3.º Hacer los pagos en virtud de las libranzas ó mandamientos que espida el Gefe de la Administracion, Ordenador, intervenidos por el de la Contabilidad. No será responsable el Gefe de Caja de la procedencia é improcedencia de los pagos siempre que haga las entregas de fondos á las personas á cuyo favor se hayan librado por el Gefe de la Administracion, y que el documento esté tambien autorizado por el de la Intervencion.

Y 4.º Rendir la cuenta de Caja.

10.º Las demas atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes señalan á los Tesoreros de Hacienda pública respecto á los fondos que existan en las diferentes Cajas subalternas, en poder de recaudadores, etc., de las provincias, las asumirán desde esta fecha los Gefes de la Administracion económica, Ordenadores de Pagos.

11.º Los Gefes de las Secciones de Contribuciones y Estadística, de Rentas Estancadas y de Propiedades y Derechos del Estado tendrán los deberes y atribuciones que están determinados para los actuales Oficiales Gefes de Negociado de las Administraciones.

12.º En caso de ausencia ó enfermedad, el Gefe de la Intervencion sustituirá al Gefe de la Administracion, y el Gefe de Seccion mas caracterizado al de la Intervencion, y así sucesivamente; pero se exceptúa de esa regla general al Gefe de Caja, el cual será siempre sustituido por la persona que él designe bajo su responsabilidad.

13.º Las Direcciones generales y Centros de la Administracion económica se entenderán directamente, en cuanto se refiera á sus relaciones con la Administracion provincial, con los Gefes de ella, excepto la Direccion general de Contabilidad en los casos previstos en la disposicion 6.º

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—*Bagajes.*

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica el siguiente decreto:

«Vista la comunicacion de la Diputacion de esta provincia y el parecer emitido por V. E. respecto de las ventajas que ofrecerá la mayor latitud de plazo en las subastas del servicio de bagajes. Considerando que cuanto mayor estímulo se dé á la licitacion, sin perjuicio de los intereses provinciales, mayores beneficios resultarán de la competencia. Considerando que efectivamente el plazo taxativo de solo un año es demasiado corto para que los contratistas emprendan una operacion industrial de esta naturaleza á riesgo y ventura, sin probabilidad de compensacion de cualquiera eventualidad, buscándola, por precision en lo mas elávado del precio. Y considerando en fin que el plazo de uno á tres años á juicio de las Diputaciones segun las circunstancias que ellas mismas pueden apreciar acomodando el tipo del precio á la duracion del contrato, no puede traer inconveniente ni para el servicio, ni para los intereses provinciales, el Regente del reino se ha servido autorizar la celebracion de las subastas por el término indicado de uno á tres años, incluyéndose por lo demás en el pliego de condiciones las espresadas en el art. 24 del reglamento de 20 de setiembre de 1865, y dejar en su consecuencia sin efecto la real órden de 17 de enero del mismo año, sirviendo esta resolucion de regla general para todas las provincias del reino. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 22 de junio de 1869.—Sagasta.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades de la provincia.

Madrid 2 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados Pascual García Millos y Joaquin Fenollosa y Segura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Señas de Pascual Garcia.

Edad 29 años, estado casado, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara regular, boca id., barba cerrada, color trigueño, estatura 5 pies una pulgada.

Idem de Joaquin Fenollosa.

Edad 27 años, estado casado, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz larga, cara id., boca regular, barba cerrada, color moreno, estatura 5 pies, 3 pulgadas.

Madrid 2 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados desertores del presidio de las islas Chafarinas, Santiago Ballesteros y Sebastian Jarque Mañez, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion.

Señas de Santiago Ballesteros.

Edad 23 años, estado soltero, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poca, color blanco, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Señas de Sebastian Jarque.

Edad 39 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba ninguna, estatura 5 pies, Madrid 2 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Toledo Santiago Rodriguez Gimenez, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Edad 39 años, estado soltero, pelo entrecano, cejas al pelo, nariz ancha, cara idem, boca grande, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies 8 pulgadas.

Madrid 2 de julio de 1869.

El Gobernador,
J. Moreno Benitez.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º—*Beneficencia.*

Siendo muy frecuentes los casos en que los dementes de los pueblos de esta provincia son conducidos á este Gobierno de mi cargo para disponer su ingreso en el departamento del Hospital general, sin que previamente consulten los señores Alcaldes á mi autoridad, como está prevenido, he creido oportuno recordarles que no tendrá lugar ningun ingreso de esta clase, sin que preceda dicho requisito, y que se le exigirá la responsabilidad que corresponda por estas infracciones.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos para su mas exacto cumplimiento.

Madrid 1.º de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se contrata la confeccion en litografía, tirada y encuadernacion de 5400 láminas ó títulos representativos del empréstito que ha de contraer, en virtud de la autorizacion que le ha sido concedida por la ley de 1.º del actual.

Las personas que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de esta corporacion, dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, acompañando á las mismas un modelo formado con arreglo á las condiciones que en el pliego se marcan, y espresando las señas de su habitacion.

Terminado el indicado plazo, la Diputacion examinará todas las que se hubieren presentado, eligiendo la que juzgue mas aceptable, é inmediatamente se notificará la resolucion al autor de la misma para que proceda desde luego á su ejecucion.

El precio en que se contrate este servicio se satisfará al contratista dentro del plazo de un mes, contado desde el dia en que hiciere entrega de su trabajo y fuese admitido por la Diputacion.

Madrid 29 de junio de 1869.—El Vicepresidente, Cristino Martos.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones que se cita en el preinserto anuncio.

1.º El papel que habrá de emplearse para la confeccion de las láminas será blanco de hilo, de buena calidad y á propósito para el objeto.

2.º Su estension será de 32 centímetros de altura, por 44 centímetros de longitud.

3.º La estampacion se hará á tres tintas diferentes, con un registro especial en los cupones.

4.º El lema ó rotulacion, se imprimirá en los tres idiomas, español, francés é inglés, en columna separada y forma siguiente, en el anverso.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Empréstito de 1869.

Emision de acciones al portador con el interés anual de 8 por 100, pagadero por la Depositaria de fondos provinciales por semestres el 31 de julio y 31 de enero, autorizado por la ley de 1.º de junio de 1869.

ACCION NUM.

Capital 500 pesetas. Renta anual 40 pesetas.

Accion al portador de 500 pesetas de capital con derecho al interés de 40 pesetas anuales pagaderas por semestres vencidos hasta la amortizacion segun la referida ley.

En el reverso se insertará integra la ley de autorizacion en los mismos idiomas y columnas.

5.º Contendrán ademas las láminas las inscripciones transparentes de

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Empréstito de 1869.

Quinientas pesetas.

6.ª Las láminas ó títulos serán talonarios y contendrán diez cupones en su lado izquierdo, numerados, en lo que se marcará el número de la acción, importe del mismo y fecha de los respectivos vencimientos.

7.ª Las láminas se entregarán perfectamente estampadas, satinadas, glaseadas y encuadradas á la honladesa en 10 volúmenes de á 500 y uno de 400, en el plazo de un mes, cuando mas, contado desde el dia de la aceptación por la Diputación provincial.

8.ª Los tomos llevarán en el lomo además de la numeración correlativa, la de los títulos que cada uno contenga.

9.ª En la portada de los mismos, contendrá la inscripción siguiente:

«Empréstito de dos millones y quinientas mil pesetas para la Excma. Diputación de Madrid, autorizado por las Cortes constituyentes según la ley de 1.º de junio de 1869, y llevado á efecto ó contratado con

al interés de 8 por 100 anual, y amortizable en cinco años por quintas partes en sorteo público.

Tomó con 500 títulos desde el núm. al núm.

10.ª En los talones se marcará también el número de la acción ó lámina y una contraseña particular, que quedará dividida al cortar las láminas.

11.ª Al presentar los modelos se fijará el precio total á que se ofrece contratar el servicio.

12.ª Aceptado el compromiso el rematante consignará en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 500 pesetas que perderá en el caso de no cumplir el contrato.

13.ª Las proposiciones y modelos se presentarán en el término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial*.

Madrid 29 de junio de 1869.—El Vicepresidente, Cristino Martos.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del dia de ayer, número 155, el pliego de condiciones para la subastas por segunda vez del suministro de manteca de cerdo con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el 30 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de dicha Diputación, sitas en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 2 de julio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 7 de julio próximo se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Valdemorillo, para arrendamiento de las fincas siguientes:

Un prado de 2 fanegas de cabida, nominado Los Tornillos, que radica en término de Peralejo.
Otro id. de 3 fanegas, en la Bardera.
Otro de 5 fanegas, en Navalpotrico.

Una tierra de 8 fanegas, en Matacancia.

Otra de 2 fanegas, al Bardo.
Otra de 2 fanegas, al Rincon.
Un cercado de una fanega y media, del Muerto, y
Un pajar en el pueblo de Peralejo.

El arrendamiento será por término de tres años, al tipo de 40 escudos anuales por todas las suertes arriba consignadas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, Sección tercera, y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 28 de junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 9 del próximo mes de julio, tendrá lugar en la casa consistorial de Los Molinos subasta pública para arrendamiento de las fincas siguientes:

Las tierras tituladas del Rosario, de cabida 7 fanegas.
Un cercado llamado del Pozo, de 3 fanegas de cabida.

El arrendamiento será por tres años, al tipo de 28 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, Sección tercera y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 30 de junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita y llama á un caballero que el dia 7 del corriente, hallándose en la puerra de Alcalá, le encargó á un mozo de cuerda que llevase una piedra de mármol que le designó de las que hay en el Retiro frente á la iglesia de San Gerónimo, esperándole luego con ella en dicha puerta para dirigirle á su domicilio, á fin de que en el término de seis dias, á contar desde la inserción del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, á declarar sobre el citado particular.

En la causa criminal que de oficio se sigue en el Juzgado del distrito del Congreso de esta capital, y por providencia de este dia, refrendada por el Escribano que suscribe, contra Elías Biencito y Castellanos, por hurto de unos tubos de plomo que este traía por el Prado el dia 23 de febrero último, he mandado se cite, al que se crea dueño de dichos tubos, para que comparezca inmediatamente en este Juzgado.

Madrid 26 de junio de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Isabel Galvez Martinez, para que comparezca en dicho Juzgado

inmediatamente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de junio de 1869.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de nueve dias, á Josefa Marcos y Costa, que habitó en compañía de Pascuala Ureta en la casa núm. 68 calle de Pelayo cuarto principal exterior derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en el referido Juzgado sito en la Plazuela de la Aduana Vieja, local de la Bolsa, cuarto principal, con objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa criminal de oficio que contra la misma se instruye por hurto de varias ropas á la Pascuala; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, y contumaz á los preceptos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de junio de 1869.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el actuario don Antonio Márcos y García, se hace público por medio del presente que don Vicente García Sanchez, Subteniente del primer batallón del regimiento de Tarragona, número 8 de infantería, hijo de don Antonio y doña Leonarda, natural de un pueblo de la provincia de Toledo, cuyo nombre se ignora, falleció abintestato en Santa Clara, Isla de Cuba, en el año próximo pasado de 1868, y se llama por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de veinte dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de julio de 1869.—Autran.—Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Lúcio Gomez Acevo, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano, como sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta un solar situado en el paseo de Recoletos, señalado con el número 8 moderno, y con el uno también moderno por la calle nueva, proyectada para la división del terreno en que estuvo construido el Pósito de Madrid ó sea el solar núm. 11 de la manzana segunda de dicho edificio, el cual mide una superficie de 576 metros 2220 centímetros, equivalentes á 7421 piés 9437 céntimos de pié cuadrado, el cual ha sido tasada por los arquitectos don Simeon Avalos y don Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 80.156 escudos 991 milésimas, equivalente á 801.569 reales 91 céntimos, y para su remate se ha señalado el dia 26 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso ba-

jo de la territorial, advirtiendo que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la tasación, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados, hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 28 de junio de 1869.—Francisco Fernandez de la Torre.—1125.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, dada en los autos de concurso de la antigua casa de comercio domiciliada en esta capital bajo la razón social Rossi Gosse y compañía, se convoca á junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, el dia 1.º de octubre del presente año, si no fuese feriado, y en tal caso al siguiente dia, á la misma hora, con el fin y objeto de que puedan enterarse del estado del concurso y de la memoria que deberá presentar la sindicatura del mismo, en vista de los documentos presentados y que se presenten, y proceder despues á la clasificación de créditos; y se previene á los acreedores:

1.º Que es la última convocatoria que se les hace.

2.º Que cualquiera que sea el número de ellos que concurran á la que ahora se cita, será válido todo lo que en ella se acuerde.

3.º Que en lo sucesivo no se citará mas que en los periódicos *Gaceta*, *Boletín* y *Diario de Avisos* de esta capital, para la convocatoria á nuevas juntas, entendiéndose con los apoderados y representantes, que hubieren legitimado su personalidad respecto de los presentes, y con el defensor de a usantes nombrado en los autos respecto á los que no hubieren comparecido por ausencia ó ignorancia.

Y 4.º Que solo tendrán admisión en la junta los que comparezcan por sí ó por medio de apoderado con su personalidad legalmente autorizada.

Madrid 30 de enero de 1869.—Donato Toledo.—1122.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario don Olallo Megía, se hace saber el extravío de tres conocimientos de embarque referentes á una partida de cacao y dos de dinero que se embarcaron en 1804 en los buques que se mencionarán, los cuales fueron apresados por los cruceros ingleses. Los conocimientos de embarque son los siguientes:

Fragata Nuestra Señora del Coro, su maestre don Francisco de Borja Mígoni, cuya fragata salió del puerto de Veracruz, en 1804.

Un conocimiento de embarque firmado por dicho maestre don Francisco de Borja Mígoni, de haber recibido de cuenta y riesgo de don Cornelio de Berriaga, 72 tercios y 42 sobornales de cacao tabasco.

Otro id. firmado por id. de haber recibido de cuenta y riesgo de don Domingo Ignacio de Lardizabal, 6500 pesos en plata doble.

Fragata Astigarraga, su maestro don Vicente Milá de la Roca, cuya fragata salió del Callao de Lima, en 1804.

Un conocimiento de embarque firmado por dicho maestro don Vicente Milá de la Roca, de haber recibido de cuenta y riesgo de don Juan Francisco Espelosa, 4129 pesos, 4 reales en plata doble de cordoncillo.

Lo que se anuncia al público para que las personas en cuyo poder obren los indicados conocimientos de embarque, los presenten en este Juzgado, en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, ó deduzcan en otro caso dentro del propio término la acción de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará en forma el estravío, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de julio de 1869.—1124.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael María de Lara, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende un expediente promovido por don José Benigno del Moral y Galan, vecino de Ciempozuelos, en solicitud de que se le declare heredero de su hijo don José Práxedes del Moral y Lopez, el cual falleció en dicha villa de Ciempozuelos, en el día 12 de junio del año próximo pasado, siendo soltero y de 22 años de edad; en su virtud he acordado se anuncie la muerte intestada del don José Práxedes del Moral, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de 30 días, y al efecto espido el presente edicto.

Dado en Getafe á 19 de junio de 1869.—Rafael María de Lara.—Por mandado de S. S., Matias Ipiña.—1123.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

En virtud de providencia del señor Doctor don José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico ordinario de esta villa y su partido, se cita á don Agustín José Blancas, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de quince días, continuos al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este tribunal y Notaría del infrascrito á fin de notificarle el auto dictado en los de divorcio promovidos por su esposa doña Isidra Brunete, por cuya providencia se le declara en rebeldía; con apercibimiento de que si no compareciere, sin más citar, se entenderán las notificaciones sucesivas con los estrados de este Tribunal.

Madrid 28 de junio de 1869.—Romualdo de Brea.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa se halla espuesto al público por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo término podrán hacerse las reclamaciones correspondientes, que no serán oídas trascurrido dicho plazo.

Colmenar de Oreja 29 de junio de 1869.—Jorge Benito.

Alcaldía popular de Arganda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha correspondido á este pueblo en el año próximo económico se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y esponer de agravio si lo hubiere. Se suplica á los señores Alcaldes de Perales, Morata, Campo-Real, Velilla de San Antonio y Loeches, den publicidad á este anuncio.

Arganda 26 de junio de 1869.—El Alcalde, Juan Milano.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion para el año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas respecto de sus cuotas.

Chozas de la Sierra 27 de junio de 1869.—P. A. del señor Alcalde, el primer Regidor, Julian Morcillo.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico, se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio en el señalamiento de cuotas.

Cercedilla 28 de junio de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

El apéndice al amillaramiento de esta poblacion, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y espuesto al público por término de seis días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes

Chozas de la Sierra 20 de junio de 1869.—P. A. del señor Alcalde.—El primer Regidor, Julian Morcillo.

Alcaldía popular de Valdaracete.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa y año económico de 1869 y 1870.

Lo que se hace público, para que dentro de dicho término, se presenten reclamaciones por los interesados que se crean perjudicados, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos de Villarejo, Carabaña, Fuentidueña y Orusco, se sirvan dar la publicidad posible á este anuncio.

Valdaracete 28 de junio de 1869.—El Alcalde, Prudenoio Navarro.

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Sujetos que han solicitado la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

- D. Ramon Cabeza y Nuñez.
- Manuel Maruri.
- Adolfo Rozalem.
- Rafael María Ruiz Castaño.
- Julian Zamora.
- Federico Vicent Palazon.
- Juan Simon Alonso.

Los que tengan que esponer contra la aptitud de los solicitantes, lo verificarán en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, dirigiendo sus reclamaciones á esta Alcaldía, segun lo dispone el art. 101 de la ley municipal vigente.

Alcalá de Henares 27 de junio de 1869.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 200 familias pobres.

Los Doctores ó Licenciados en ambas facultades que deseen aspirar á ellas, pueden acudir á esta Alcaldía, con la correspondiente instancia documentada, segun previene el Reglamento vigente de partidos médicos de 11 de marzo de 1868, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, quedando el profesor en la libertad de hacer ajustes particulares.

Dicha villa es cabeza de partido, distante cinco leguas de la capital, y situada en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz: las condiciones del contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Navalcarnero 12 de junio de 1869.—El Alcalde, Ramon Miguel.

Alcaldía popular de Meco.

En la noche anterior, han desaparecido de la cuadrilla de segadores gallegos de que es mayoral Manuel Lopez, dos caballerías, cuyas se anotan á continuación.

Señas.

Un macho de 12 á 14 años, pelo tordo, de 6 y 1½ cuartas de alzada: tiene una berruga en una nalga, y rozado en los costillares.

Otro de 15 meses, pelo de rata, de 5½ y 1½ cuartas de alzada, desherrada, sin esquilar, y á medio pelechar.

Lo que se avisa al público á fin de se sirva entregarlas á la referida cuadrilla la persona en cuyo poder se encuentren.

Alcaldía popular de Cobeña.

Habiendo desaparecido de la dehesa boyal de esta villa en la noche del 6 del presente mes, una burra y una bucha, propias de Juan Redondo y Antonio Sivit de esta vecindad, cuyas señas á continuación se espresan, espero de la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habidas, las conduzcan á esta poblacion, ó lo pongan en mi conocimiento.

Cobeña 25 de junio de 1869.—Tiburcio Montero.

Señas de la burra: grande, pelo negro, sin concluir de pelechar, con una sentadura en el costillar izquierdo.

Idem de la bucha: pequeña, de dos años, y pelo rucio muy claro.

ANUNCIOS.

GRAN BAZAR.

PLAZA DE SERRANO (antes de Heradores) NUMERO 12.

Rebaja considerable en lámparas y quinqués de todas clases, pantallas, tubos, mechas, utensilios de cocina y variedad de artículos.

Gas Mille sin mezcla, á 13 cuartos cuartillo.

Cada lata de aceite mineral, de cabida próximamente 19 litros, 49 reales.

Por arrobas, á 36 rs. una, llevada á domicilio; y por cuartillos á 11 cuartos uno.

Se venden y alquilan baños y estufas.

Este establecimiento tiene una sucursal en la calle del Ave-María, núm. 11, hojalatería, donde se despachan los mismos géneros, en la forma y precios que van espresados.

CARIDAD.

La implora una desgraciada llamada Josefa Blanco, que tiene tres hijos enfermos de viruelas y desatendidos por su estremada pobreza: los tres son de un parto, y otro que no anda, por su debilidad á causa de la falta de alimento y la imposibilidad de su madre para cuidarle, por falta de medios pecuniarios.

Vive calle de las Beatas, núm. 14, piso segundo de la izquierda.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta de don Juan Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, 27.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27 MADRID: 1869.